



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00126-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JAIME ALONSO ISAZA VILLA contra la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S. A., representada legalmente por la señora Cristina Álvarez Echavarría, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00126-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Señalar en el literal “a)” de las pretensiones consecuenciales, cuál es la indemnización deprecada, por cuanto únicamente solicita *“La indemnización, debidamente indexada hasta el momento del pago.”*
2. Enumerar en debida forma los hechos de la demanda, por cuanto en uno solo relaciona varios, al punto que hay algunos de más de tres páginas, como el séptimo (7º), desconocido lo regulado en el num. 7º del artículo 25 del CPTSS, y sin la posibilidad de una respuesta por parte de la demandada, ante la falta de técnica jurídica.
3. Evitar transcribir las pruebas en los hechos, máxime cuando los documentos fueron aportados, como ocurre con la transcripción del acta de descargos de más de una página, y la carta de terminación del contrato.
4. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, actualizado, por cuanto el allegado data del mes de marzo de 2020.
5. Aclarar a quién le otorgó el poder el demandante, pues en la imagen aportada del mensaje de datos mediante el cual realizó el envío del poder expresó que *“Yo Jaime Alonso Isaza villa por medio de la presente autorizo y doy poder al Dr. Alfonso Cuellar para que me represente en la demanda en contra de metálicas corsan”*, sin embargo, el poder allegado con esta demanda concede el mandato judicial a la sociedad CUELLAR & CIA ABOGADOS S. A. S.
6. Sí el poder se confiere a la citada sociedad, allegará el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 079 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 28 de agosto de 2020 a las 8
a.m.

La Secretaria

